



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2018-00038-00

CLASE: Pertenencia

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de evitar futuras nulidades, este Juzgado

DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto el emplazamiento realizado en el sub-lite y las actuaciones consecuentes de este. (Art. 132 del C.G.P.)

Ello, como quiera que al verificar dicha forma de notificación no se permite su publicidad.

2. Oficiar al IGAC y Alcaldía Municipal de Bojacá, con el fin que, dentro del ámbito de sus competencias, se pronuncien sobre la acción instaurada y las particularidades del predio materia de pertenencia.

Especialmente, el IGAC deberá aclarar el motivo por el cual mediante oficio de fecha 27 de junio de 2018, indicó que el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-16834 cuenta con 4.850M²; cuando en dicho certificado de tradición y libertad figura que ese bien tenía una extensión de 7.500M² y que sufrió una segregación por venta parcial de 6.400M² (Anotación No. 3). Oficiese y anéxese copia de la mentada misiva.

3. Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de los herederos determinados de Manuel Galeano Murillo (q.e.p.d) y cumpla con la carga impuesta en el auto de fecha 26 de agosto de 2022; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Dicho extremo deberá señalar si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Manuel Galeano Murillo (q.e.p.d.); en caso afirmativo, indicar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, deberá expresar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

En ambos casos se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.

4. Exhortar a la parte actora para que aporte en formato PDF los linderos del inmueble de mayor y menor extensión, y allegue nuevas fotografías de la valla en la que se indique el metraje de cada uno de esos bienes; ello, en consonancia con lo decidido en la providencia del 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 14 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal Bojaca -
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279eeb1b8798e4fb82fcd272904a97ca636bfb000090292e91a94ed3f440f04
Documento generado en 13/07/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6296681021ddcfb6db5d57359fd51bdfa4f741c35d726291c71786be16dd7b32**
Documento generado en 14/07/2023 11:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2018-00022-00

CLASE: Pertenencia

Revisadas las actuaciones realizadas dentro del sub-lite, es menester realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., por lo siguiente:

El emplazamiento señalado en el numeral 7 del canon 375 *Ibidem* procede luego de inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por parte del accionante; al respecto esa norma indica que «*El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite (...)*»

Aquí, aunque en pretérita oportunidad se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Fabián Higuera Vera (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas, tal forma de notificación fue realizada de manera prematura, pues, la valla no se instaló en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a su vía pública más importante, y en esta no se expresó el metraje de cada uno de los bienes involucrados en la actuación (predio de mayor y menor extensión).

En ese orden de ideas, exaltando que la figura del emplazamiento es la que garantiza la publicidad dentro del proceso de pertenencia y que aquí la valla anexada no se instaló en la entrada del predio sino en la casa ubicada dentro de este (lo que no permite su acceso al público en general), se dejará sin valor ni efecto el emplazamiento realizado y se requerirá a la parte actora para que aporte las fotografías de la valla en debida forma.

En mérito de lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** sin valor ni efecto los emplazamientos realizados y las actuaciones consecuentes de estos. (Art. 132 del C.G.P.)

2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, allegue las fotografías de la valla que cumplan las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En dicho termino y so pena de la misma consecuencia, el extremo actor deberá arrimar en formato PDF los linderos de los predios de mayor y menor extensión, y señalar el metraje de cada uno de estos.

3. **Oficiar** a la Agencia Nacional de Tierras, IGAC y Alcaldía Municipal de Bojacá, con el fin que, dentro del ámbito de sus competencias, se pronuncien sobre la acción instaurada y las particularidades del predio

materia de pertenencia.
Oficiese

Indíquese a la Alcaldía Municipal de Bojacá que deberá informar el metraje al cual corresponde una UAF dentro de este territorio.

4. **Exhortar** a la parte actora con el fin que se pronuncie sobre los puntos resaltados por la Procuradora Judicial Agraria y Ambiental (folios 63 a 65 del archivo digital No. 1) y aporte copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-87585

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 17 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4162f67f8ba59a07a9b9d3d638c4a4492238c2fa6606ad2785cf40808827d18**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2020-00062-00
CLASE: Pertenencia

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado,

DISPONE:

1. **Agregar** al expediente la respuesta allegada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (archivo digital No. 48); la cual se pone en conocimiento de la parte demandante.
2. **Oficiar** a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, con el fin que informe las resultas de lo solicitado mediante oficio No. 1126 del 18 de noviembre de 2022. Remítasele copia del oficio en mención.
3. **Requerir** a la parte actora con el fin que proceda a cumplir lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 11 de enero del año en curso (archivo digital No. 22), y numerales 2° y 3° del auto del 9 de noviembre de 2022. (archivo digital No. 35); so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del C.G.P y terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c78fd1c28a9ec639acbaba78c44d8ee8c3f3e224790f65545c8ff113042e7d6**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2020-00063-00

CLASE: Pertenencia

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por el IGAC, obrante en el archivo digital No. 65; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que informe cual es la relación que tienen los señores Concepción Chiguachi Hernández y Guillermo Chirivi Chiguachi, con los inmuebles objeto del proceso.
3. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora, vista en el archivo digital No. 66.
4. **Ordenar** por secretaría realizar en debida forma los emplazamientos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 17 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eb4bb599721d76cf1ce5fab5ba48b0721f7530b5f309b689af3522d8f83cc6**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2020-00072-00

CLASE: Pertenencia

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por el IGAC, obrante en el archivo digital No. 35; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que informe cual es la relación que tienen los señores Concepción Chiguachi Hernández y Guillermo Chirivi Chiguachi, con los inmuebles objeto del proceso. Así mismo, dicho extremo deberá informar el motivo por el cual precisó que el metraje del inmueble objeto de usucapión es de 302.64 M2, cuando en la documental arrimada por el IGAC se evidencia que el predio de mayor extensión cuenta con 169 M2.
3. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora, vista en el archivo digital No. 38.
4. **Ordenar** por secretaría realizar en debida forma los emplazamientos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 17 de julio de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec07ae8b80b7e1241c7781b6bbd0bfa484f996b1e2e4e92f6f20d38755f9e66b**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2020-00075-00
CLASE: Pertenencia

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado,

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos la respuesta brindada por los Juzgados 1 y 2 Civil del Circuito de Facatativá, y que militan en los archivos digitales Nos. 53 y 56; los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.
2. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora, vista en el archivo digital No. 54
3. **Oficiar** a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, con el fin que informe las resultas de lo solicitado mediante oficio No. 300 del 27 de abril de 2023, enviado por correo electrónico el 28 de abril del año en curso. Remítasele copia del oficio en mención.
4. **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin que inscriba la demanda. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 14 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f9fa0cdbf3760c8f7505a6538560026bdec1db252903669f3181dd9f19248a**

Documento generado en 13/07/2023 04:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2020-00085-00
CLASE: Pertinencia

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado,

DISPONE:

1. **Requerir** a la parte actora con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, allegue en formato PDF linderos de los predios de mayor y menor extensión, señalando el metraje de cada uno de estos e indicando cuál es el área restante del predio de mayor extensión, luego de la “segregación pretendida”.
2. **Exhortar** a los demandantes con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informe si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Alfonso González Molano (q.e.p.d.), en caso afirmativo, deberá indicar los nombres de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, deberá expresarse el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

En ambos casos, se tendrá que acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.
3. **Oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, con el fin que dentro del término de cinco (5) días y en el ámbito de sus funciones, informe el metraje total del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-62904 y toda otra aquella información relevante sobre dicho bien, en especial el motivo por el cual en la misiva No. 2610DTCUN-2022-0022144-EE-001, hizo alusión a dos direcciones sobre ese bien (calle 19 No. 19-14 16 y

calle 19 No. 19-14 16 In 2). Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 17 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04167c956b59ea7f58a9229e8d38b1807bf3460416c752c1a8b31dd3f4c67be4**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2020-00086-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aceptar** la renuncia presentada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien representaba los intereses de la parte ejecutante.
2. **Ordenar** a la memorialista Covenant BPO S.A.S., en relación con la terminación del proceso solicitada, estarse a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del auto de fecha 5 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 17 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52dbb4434b7a708ceb82a9390391fdd697ea0562edae3e1102073b08888af82**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00070-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por la parte actora, vista en el archivo digital No. 32 y referente a las gestiones de notificación que realizó.
2. **Negar** el emplazamiento solicitado por la parte actora, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales para su decreto. (Núm. 4 del art. 291 y canon 293 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que según lo indicado por la parte actora, la notificación del ejecutado no se efectuó por la causal “*residente ausente*”; empero no porque la persona no resida o labore allí.

3. **Requerir** a la parte actora para que proceda a efectuar tanto la notificación personal como por aviso del ejecutado, en la Carrera 9 A No. 9 A-57; debiendo ser diligenciado en primer lugar el citatorio de que trata el precepto 291 *Ibidem*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 17 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728c7a076dbb46e9581c9e6a47496fe617b89f2dde8245d1ce04c31c92d49a3**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2023-00023-00

CLASE: Despacho comisorio

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Negar** la petición elevada por la parte actora referente a autorizarla a prestar caución, para que le sea entregado directamente el vehículo materia de secuestro, ya que dicho pedimento debe ser presentado ante el juzgado de conocimiento.

Téngase en cuenta que, si bien es cierto el canon 40 del C.G.P. dispone que «*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue (...)*», tales facultades solo incumben a las actuaciones que deban resolverse dentro de la diligencia comisionada.

En el presente asunto, por mandato del numeral 6 del artículo 595

Ibidem, debe ser solicitada y presentada ante el juez que conoce del proceso la caución que garantice la conservación e integridad del bien a cautelar; además aquí el comitente no ha comunicado que este Juzgado tenga esas atribuciones.

2. **Reprogramar** la diligencia de secuestro comisionada, para el día 03 de agosto del año en curso a las 9:00 a.m
3. **Comunicar** la presente decisión al Juzgado comitente y Estación de Policía de Bojacá, en los términos dispuestos en el auto de fecha 13 de junio de los corrientes.
4. **Agregar** al expediente el auto allegado por el Juzgado comitente, visto en el archivo digital No. 52; y **exhortar** a la parte actora para que cumpla con la carga allí impuesta, ello, con el fin de realizar la diligencia y asegurar la conservación del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ed36b76de125e6e10cf1ae9636079537b3e9934d742e1f9ab3b16cba6cdeeb**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00084-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado INADMITE la presente demanda, para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** el certificado de vigencia de los poderes otorgados a través de las escrituras públicas Nos. 1.760 del 31 de octubre de 2007, emitida por la Notaría 9 de Bogotá, y 18.657 otorgada por la Notaría 29 de esa misma ciudad.

Tenga en cuenta que no reposa el certificado de no revocatoria frente al primer instrumento público; y que el certificado de la segunda data del mes de febrero del año en curso.

2. **Demuestre** que la obligación perseguida está incluida dentro de los portafolios administrados por el Banco Davivienda en favor de La Titularizadora. (Clausula 6 de la escritura pública mencionada en el numeral anterior)
3. **Acredite** que le fue asignado por el Banco Davivienda el cobro de la obligación perseguida en el sub-lite. (Clausula tercera de la escritura pública No. 18.657, otorgada por la Notaría 29 de Bogotá.
4. **Anexe** con una fecha de expedición no mayor a un mes, el certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A. (Art. 84 del C.G.P.)
5. **Acredite** la calidad y plena identificación de la persona que realizó el endoso en representación del Banco Davivienda; así como la fecha en que este se realizó. (Artículo 663 del Código de Comercio)
6. Reitere bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se arrimaran cuando esta sede judicial así lo requiera. (Num. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 17 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c823035a5a3dbc6d6a619e0811c541639ff04ffa349566a37393476626bdbe72**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2023-00092-00

CLASE: Amparo de pobreza

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado INADMITE la presente demanda, para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** la historia clínica y el registro civil de nacimiento de Erika Ortiz.
2. **Realice** la solicitud de amparo de pobreza bajo la gravedad de juramento, tal y como lo dispone el artículo 152 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a la petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 17 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354bbe0e7ca513b999025455df581a6668409a7ca694866c36accbf9afe880e5**

Documento generado en 14/07/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>